

---

# ESCLAVITUD MODERNA

EN PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO BOLÍVAR



**CDH**  
UCAB



## ÍNDICE

- 4** I  
Introducción
- 6** II  
De las formas de esclavitud moderna  
Definiciones y referencias en general
- 7** III  
Formas de esclavitud moderna
- 8** IV  
Marco jurídico de formas de esclavitud
- 10** V  
De los pueblos y comunidades indígenas
- 13** VI  
Marco jurídico en materia de pueblos y  
comunidades indígenas
- 19** VII  
Órganos y autoridades estatales en materia  
de derecho de los pueblos indígenas
- 20** VIII  
Pueblos y comunidades indígenas del  
estado Bolívar
- 22** IX  
Esclavitud moderna y pueblos indígenas
- 29** X  
Formas de captación
- 34** XI  
Conclusiones
- 35** XII  
Recomendaciones



# INTRODUCCIÓN

Por antonomasia, términos como aborígen, pueblos originarios o indígenas se han empleado para referirse a todas aquellas agrupaciones que, aunque social y culturalmente diferenciados, comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra que habitan y con los recursos naturales de su entorno.

Aun cuando elementos de otras culturas han logrado permear, pueblos y comunidades indígenas mantienen un inextricable nexo entre sus espacios y recursos con su identidad, costumbres, medios de subsistencia, así como con su bienestar físico y espiritual. La mayoría conserva su propia lengua y se procuran una representación distinta o separada de aquellas de la sociedad o cultura dominante fuera de su comunidad.

De acuerdo con la misión y visión de país contemplada, entre otros, en el preámbulo de la Constitución, Venezuela se constituye como una nación pluricultural y multiétnica; en ese sentido, pasa a desarrollar en su articulado<sup>1</sup> una serie de disposiciones para el reconocimiento de la existencia de pueblos y comunidades indígenas, así como temas conexos: hábitats, espacios originarios, usos y costumbres. A la postre, y de conformidad con el sistema normativo, se desarrollaron al menos 5 leyes específicas para la mejor protección de estos aspectos;

no obstante, la realidad que vive dicha población los muestra como grupos especialmente vulnerables.

Según el Censo Poblacional de 2011 presentado por el Instituto Nacional de Estadística<sup>2</sup>, el 2.8% de los habitantes del país pertenecen a grupos indígenas, esto es 724.592 personas, distribuidas en 51 pueblos distintos. Con el 7.5 %<sup>3</sup> de esta totalidad, el estado Bolívar se constituye en el tercero con mayor población indígena. De acuerdo a estudios geoculturales, apostados a lo largo y ancho de la entidad.

Las mecánicas económicas y sociales que signan actualmente a Bolívar han generado un contexto que execra del sistema a todos aquellos que, sumergidos en la desasistencia, se muestren incapaces de desarrollar dinámicas de adaptabilidad y supervivencia, como es el caso de pueblos y comunidades indígenas atrapados en la Zona de Desarrollo Estratégico Arco Minero del Oro del Orinoco (“AMO”) que los obliga a migrar de sus espacios originarios por el impacto medioambiental y situaciones de violencia en la zona, o de aquellos que no estando radicados en espacios extractivistas, no poseen recursos propios ni plataforma gubernamental para la satisfacción de sus necesidades bajo una perspectiva adecuada a sus costumbres.

Visto que el eje de acción de la oficina

<sup>1</sup> Artículos 119 al 126 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>2</sup> Por sus siglas y en lo sucesivo, INE.

<sup>3</sup> 54.686 indígenas.

del CDH-UCAB en Ciudad Guayana se concentra en el sur de Venezuela, durante el último trimestre del año 2021 se han canalizado esfuerzos para realizar esta investigación, la cual busca aproximarse a la situación actual de los derechos de pueblos y comunidades indígenas, especialmente la de aquellos que muestren afectaciones vinculadas a dinámicas de esclavitud moderna.

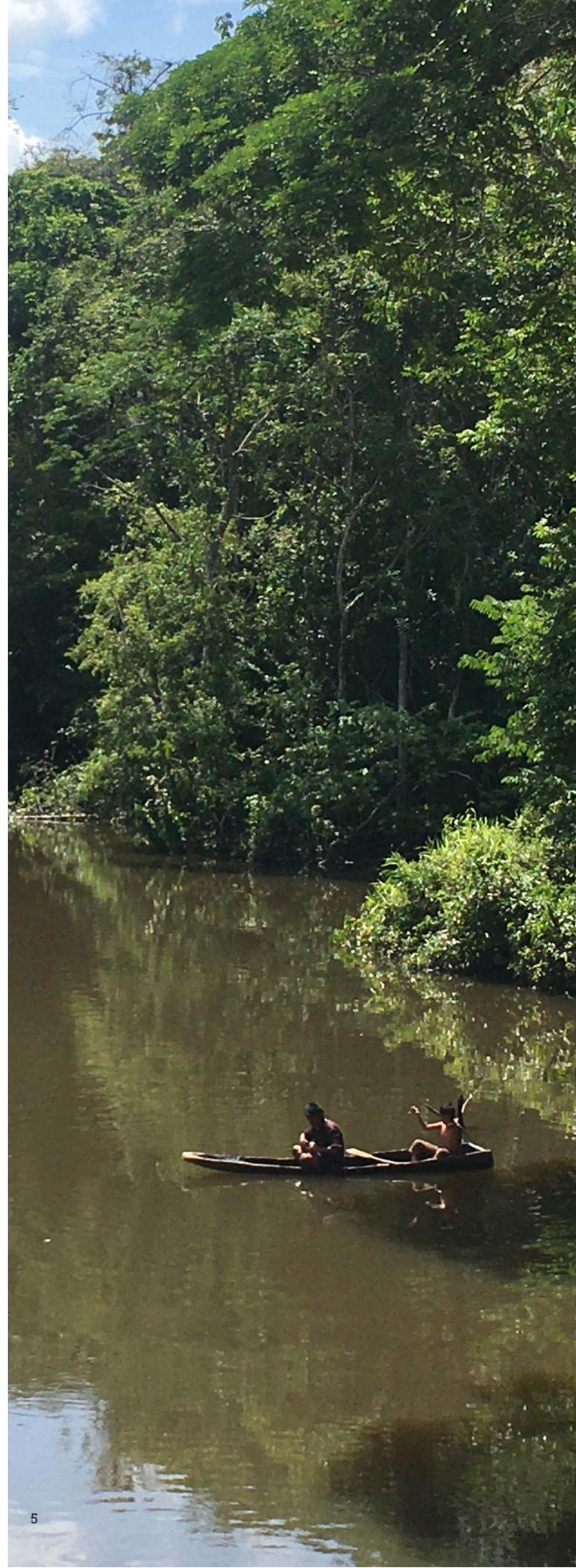
Es necesario destacar que este trabajo no pretende la generación de paradigmas teóricos sobre temas indígenas, sino, desde una perspectiva integral revisar situaciones que -desde un abordaje positivo- permitan dinamizar acciones que a la par de visibilizar afectaciones, contribuyan a su mitigación.

### **Metodología**

Esta investigación se desarrolló en un lapso de tres meses, desde octubre a diciembre de 2021. Se basó en la recopilación y sistematización de la información disponible sobre las situaciones a las que se circunscriben los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado Bolívar. Se tomaron datos de fuentes secundarias confiables, que se combinaron con el uso de datos cualitativos, usando para ello entrevistas semiestructuradas con personas claves y ONG's vinculadas a la temática.

Las referencias bibliográficas se obtuvieron tras la revisión de compendios normativos nacionales e internacionales, así como informes presentados por organizaciones o especialistas en Comunidades Originarias que permitieran la mejor comprensión de las mismas.

En ese mismo sentido, algunas visitas in situ, permitieron verificar directamente algunas de las condiciones cotidianas de su vida.



## DEFINICIONES Y REFERENCIAS EN GENERAL

**E**n el 2018 se dio a conocer que alrededor de 40,3 millones de personas en el mundo son víctimas de esclavitud moderna, y que 2 millones de estas se encuentran en Latinoamérica destacando Venezuela con una tasa de 5,6 víctimas por cada 1000 habitantes<sup>4</sup>. De las formas modernas análogas a la esclavitud, la trata de personas (con fines de explotación laboral o sexual) se presenta con mayor frecuencia constituyéndose en un problema no resuelto en América Latina y el Caribe, agravado en Venezuela con el éxodo masivo de sus nacionales y las múltiples vulnerabilidades con las que llegan estas personas a otros países<sup>5</sup>.

Según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, la trata de personas es uno de los delitos transnacionales más rentable a nivel mundial<sup>6</sup>; se estima que para el año 2012 este flagelo generaba 32.000 millones de dólares anuales en ganancias, del cual el 72% de las víctimas son las mujeres y niñas, aunque resulta imposible saber el número real de víctimas ya que muchos casos no son descubiertos, sin embargo, se cree que por cada víctima existen, al menos, veinte sin identificar<sup>7</sup>.

En la región, específicamente en los países destino, el número de mujeres y niñas venezolanas víctimas de trata de personas está creciendo. Tres factores exponen a las personas migrantes y refugiadas venezolanas a ser captadas en redes de trata, a saber: exiguas oportunidades para ingresar por vías legales a los países de acogida; las dificultades de regularización limitan el que las víctimas puedan denunciar antes las autoridades competentes (por temor a represalias o deportación); y

la falta de acceso a trabajos, lo que los hace susceptible de caer en dinámicas de explotación para poder subsistir económicamente<sup>8</sup>. En este orden de ideas, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más de 40 millones de personas son víctimas de esclavitud moderna, 152 millones víctimas de trabajo infantil y 25 millones realizan trabajo forzoso<sup>9</sup>. De este último grupo, el 99% de las víctimas de trabajo forzoso son mujeres que se dedican a la industria del sexo<sup>10</sup>.

### Trata de personas

El protocolo de Palermo define, en su artículo 3, la trata de personas como:

- a. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

4 CDH-UCAB. (2021) "De lo laboral a lo sexual: formas de esclavitud moderna en el estado bolívar", pág. 14, disponible en: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1A7Kqhe1sEsOsf41Mq16umtQuRnTjrdDU>

5 Refugees International (2019), "EN BUSCA DE SEGURIDAD. HACER FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS VENEZOLANAS", pág. 4, disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/506c8ea1e4b01d9450dd53f5t/5d5733707b11cb0001d943a8/1565995889191/Venezuela+Trafficking+Report+-+August+2019+-+Spanish+-+final.pdf>

6 Oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Crimen Organizado. (2020). Reporte Global sobre Trata de Personas 2020. Disponible en: <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>

7 Idem

8 Ibídem, pág. 5.

9 Organización Internacional para las Migraciones (2017) "Más de 40 millones de personas víctimas de esclavitud moderna y 152 millones víctimas de trabajo infantil en todo el mundo", 19 septiembre 2017, disponible en: <https://www.iom.int/es/news/mas-de-40-millones-de-personas-victimas-de-esclavitud-moderna-y-152-millones-victimas-de>

10 Idem

## FORMAS DE ESCLAVITUD MODERNA

Esta dinámica incluye varias formas a saber:

<p><b>Esclavitud tradicional:</b></p> <p>“Se refiere a aquellos individuos que nacen como esclavos y permanecen en dicha condición de por vida, al ser propiedad de las familias que los esclavizan”<sup>11</sup>.</p>	<p><b>Tráfico sexual:</b></p> <p>“Sucedee cuando la víctima es obligada a realizar actos sexuales como resultado del uso de la fuerza, el fraude o la coerción. En el caso de niños, niñas y adolescentes se entiende como tráfico sexual infantil, el cual tiene graves consecuencias como trauma físico y psicológico a largo plazo, adicción a sustancias estupefacientes, embarazos no deseados, desnutrición, e inclusive, la muerte”.</p>	<p><b>Explotación sexual comercial de niños:</b></p> <p>“Se refiere a la prostitución infantil, la pornografía infantil y el turismo sexual infantil donde las víctimas son niños, niñas y adolescentes”.</p>
<p><b>Matrimonio forzado o temprano, la venta de esposas y la herencia de viudas:</b></p> <p>“Son prácticas similares a la esclavitud que ocurren en el contexto del matrimonio. Los matrimonios forzados se dan sin el consentimiento de una o ambas partes, incluso en el caso de niños, niñas y adolescentes, e incluyen la transferencia de bienes o dinero en efectivo. La herencia de viudas ocurre cuando una mujer es automáticamente dada en segundas nupcias con el hermano de su esposo u otro miembro familiar tras la muerte de éste, sin su consentimiento”.</p>	<p><b>Esclavitud sexual:</b></p> <p>“Se refiere a la explotación sexual de personas mediante el uso de la fuerza, ocurrida durante conflictos armados u ocupaciones beligerantes”<sup>12</sup>.</p>	<p><b>Uso ilegal de niños soldados:</b></p> <p>“Se entiende como el reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos beligerantes, incluyendo fuerzas armadas estatales u organizaciones paramilitares. En el caso de las niñas, son utilizadas como esclavas sexuales o para cocinar y atender a los soldados. Las víctimas sufren las consecuencias físicas y psicológicas asociadas al tráfico sexual infantil”<sup>13</sup>.</p>

11 CDH-UCAB, (2021), “Esclavitud moderna y explotación laboral en Venezuela con especial énfasis en las condiciones del estado bolívar”, pág. 4, disponible en: <https://cdh.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/sites/11/2021/08/2021-03-03.-Esclavitud-Moderna-y-Explotacion-Laboral-en-Venezuela-con-especial-énfasis-en-las-condiciones-del-Estado-Bolivar.pdf>

12 Ibidem.

13 Ibidem.

# FORMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL

## Servidumbre por deudas:

“Se refiere a la imposición de “deudas” que deben ser canceladas por las víctimas con su trabajo, siendo utilizadas como garantías de este “préstamo”, lo cual es común en situaciones de tráfico sexual y trabajo forzoso. No obstante, debido a que los traficantes, agencias de empleo, reclutadores o empleadores cobran a los trabajadores honorarios de contratación, con remuneraciones muy bajas o incluso sin ningún tipo de remuneración, se hace imposible el pago de la deuda. En consecuencia, es usual que los hijos e incluso nietos de las víctimas hereden la deuda. Es común que estas situaciones ocurran cuando la víctima está en una situación migratoria irregular, o si estatus legal depende del empleador. Las mujeres víctimas de la servidumbre por deudas son especialmente vulnerables al abuso sexual”.

1

## Servidumbre doméstica involuntaria:

“Es una forma de explotación en el que el trabajador o trabajadora doméstica, generalmente extranjero, no es libre de renunciar al empleo. Estas personas viven en la casa del empleador, con poca o ninguna libertad de movimiento, sufriendo diferentes tipos de abusos y tortura, y percibiendo una remuneración económica limitada o incluso nula”.<sup>4</sup>

## Servidumbre de la gleba:

“Es una forma de trabajo servil que obliga a una persona a trabajar en tierra propiedad de otros, sin poder liberarse o pagar su libertad”.<sup>2</sup>

## Trata laboral:

“Es el traslado de la víctima al lugar donde ocurre la explotación laboral y abarca un amplio espectro de actividades que incluye el reclutamiento, captación, albergue, transporte y provisión de víctimas a terceros. Las personas migrantes son particularmente vulnerables a esta forma de tráfico de personas”.<sup>3</sup>

## Venta de niños y el trabajo forzoso infantil:

“Abarca actividades ilícitas, explotación sexual y trabajo de alto riesgo y peligrosidad que vulneran la seguridad, salud y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la mendicidad forzada y la servidumbre doméstica. En la mayoría de los casos, las víctimas son alejadas de su círculo familiar, siendo forzadas a realizar trabajos que benefician financieramente a terceros”.<sup>5</sup>

1 Ibidem.

2 Ibidem.

3 Ibidem.

4 Ibidem.

5 Ibidem.

## A. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE

**E**l Estado venezolano ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales que prohíben la esclavitud, la trata de personas y la explotación laboral, a saber: Declaración de Derechos Humanos de 1948 (artículo 4); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 8); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (artículo 10); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (artículo 16); Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (artículos 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39) y sus Protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados de 2000 y a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía de 2000; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990 (artículos 11 y 25); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (artículo 15); Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, fueron suscritos y ratificados por Venezuela; Convenio 29 sobre el trabajo forzoso de 1930; el Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957, y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999 y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989<sup>14</sup>.

El artículo 23 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (CRBV)<sup>15</sup> establece que: “ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley”. El código penal, en los artículos los artículos 173 y 174, castiga con prisión entre de seis a doce años la esclavitud y situaciones análogas, mientras que la privación ilegítima de libertad es sancionada con prisión de quince días a treinta meses<sup>16</sup>.

La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo tipificó como delitos los trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, extracción de órganos, explotación sexual, prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil<sup>17</sup>. También la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente establece la prohibición de esclavitud, servidumbre y trabajo forzado, lucro por trabajo de niños, niñas y adolescentes, lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes, explotación sexual, tráfico de niños, niñas y adolescentes, privación ilegítima de libertad, e inclusión de niños o adolescentes en grupos criminales<sup>18</sup>.

Por su parte, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incluye la prostitución forzada, la esclavitud sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la trata de mujeres, niñas y adolescentes, la servidumbre y la extracción de órganos como formas de violencia de género contra las mujeres<sup>19</sup>. La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras establece como obligación del estado venezolano proteger a los adolescentes de cualquier forma de explotación económica o social<sup>20</sup>.

La Ley de Migración y Extranjería sanciona con prisión a toda persona que: “...empleen a extranjeros y extranjeras cuya estadía en el territorio de la República sea ilegal, con el objeto de explotarlos como mano de obra en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos laborales que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual”<sup>21</sup>. Por su parte, el artículo 59 sanciona con presidio de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación política a aquel funcionario que, por cualquier medio, favorezca o induzca el ingreso o salida del territorio de la República de dichas personas de manera clandestina o con fraude al procedimiento de control migratorio establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

17 Gaceta Oficial No 39.912, 30 de abril de 2012. Artículos del 41 al 43 y del 46 al 49.

18 Gaceta Oficial Extraordinaria No 5.859, 10 de diciembre de 2007. Artículos 33, 38, 96, 238, 255, 258, 259, 265, 266 y 268.

19 Gaceta Oficial No 38.668, 23 de abril de 2007. Artículo 15 y numerales 8, 9 y 19, así como los artículos 46, 47 y 56.

20 Gaceta Oficial No 6.076 Extraordinaria, 7 de mayo de 2012. Artículo 18.

21 Gaceta Oficial N° 37.944, 24 de mayo de 2004.

14 CDH-UCAB, (2021), “Esclavitud moderna y explotación...”, pág. 6.

15 Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908, 19 de febrero de 2009, con la Enmienda No 1, de 15 de febrero de 2009.

16 Gaceta Oficial N° 5.763, 16 de marzo de 2005

## B. SITUACIÓN DE VENEZUELA ANTE LA NORMATIVA Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

Con relación al cumplimiento de Venezuela con sus obligaciones internacionales en la materia, las normativas anteriormente señaladas no criminalizan la trata de hombres y niños cuando los perpetradores no forman parte de un grupo criminal organizado<sup>22</sup>. En el caso de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se exigen pruebas del uso de la fuerza, el fraude o la coerción, para indicar que se está ante un caso de tráfico sexual de niñas o adolescentes<sup>23</sup>. La ley sobre el crimen organizado sanciona la trata con fines de explotación sexual con penas previstas para otros delitos graves, como, por ejemplo, la violación<sup>24</sup>.

A nivel institucional, se carecen de cifras oficiales sobre el número de víctimas de esclavitud, ausencia de unificación de criterios en los entes receptores de denuncia y en el sistema de justicia.

La única información oficial consiste en alocuciones por parte de representantes del gobierno de Nicolas Maduro que ofrecen cifras que no cuentan con ningún respaldo metodológico ni periodicidad alguna<sup>25</sup>.

Según estimaciones del Índice Global de Esclavitud, 174,000 personas son víctimas de esclavitud moderna en Venezuela<sup>26</sup>.

En América, Venezuela es el primer país con mayor prevalencia de esclavitud moderna, el país cuenta con una respuesta muy débil para la prevención, investigación, sanción y reparación de las víctimas de este fenómeno, la crisis económica y política ha dejado en evidencia la incapacidad del Estado para responder a este flagelo<sup>27</sup>.



22 CDH-UCAB, “Esclavitud moderna...”, pág. 6.

23 Idem

24 Idem

25 Éxodo A.C (2019), “CONSULTA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL: LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN EL CONTEXTO MIGRATORIO VENEZOLANO: PRÁCTICAS EN LA IDENTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE VÍCTIMAS DE TRATA, ESCLAVITUD SEXUAL Y PROSTITUCIÓN FORZADA. Recomendaciones para una política pública de identificación y acompañamiento de las víctimas”, disponible en: <http://exodo.org.ve/wpcontent/uploads/2019/05/Informe-Exodo.pdf>

26 Índice Global de Esclavitud: <https://www.globallslaveryindex.org/2018/data/maps/#response>

27 Índice Global de Esclavitud, “Informe regional de América”, pág. 5 y 35, disponible en: [https://downloads.globallslaveryindex.org/ephemeral/2351\\_Americas-1621281164.V7\\_SP-digital-p-1621281164.pdf](https://downloads.globallslaveryindex.org/ephemeral/2351_Americas-1621281164.V7_SP-digital-p-1621281164.pdf)

## DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

La relación entre el Estado venezolano y los pueblos y comunidades indígenas ha sido compleja. Durante el siglo XX, los pueblos y comunidades indígenas vivieron un proceso en el cual no se les daba su papel garante de reconocimiento y derechos en un contexto de etnocentrismo desvalorizador, y además, los consideraba un seres inferiores y necesitados de asistencia estatal, pues la cultura indígena no tenía un valor intrínseco para el Estado y consideraba que los indígenas debían ser integrados en la vida civilizada<sup>28</sup>. Esto reflejaba el divorcio institucional existente en el momento, con respecto a la realidad de los pueblos y comunidades indígenas y sus derechos.

Posteriormente, para la mitad del siglo XX, y en el marco del movimiento latinoamericano denominado indigenismo de Estado, caracterizado por un espíritu reivindicativo de los derechos de los pueblos indígenas, Venezuela, con el impulso de instituciones como el Grupo de

Caracas de la Sociedad Interamericana de Antropología y Geografía, asumió nuevos postulados que la llevaron a la conformación de la Comisión Indigenista Nacional (CIN) en 1947.

“Otra muy importante actividad desarrollada por el Grupo Local fue la de dar curso al acuerdo que, a proposición del suscrito, resolvió elevar al superior gobierno de la República, recomendando la conveniencia de que Venezuela se adhiera y ratifique la Convención Internacional de Pátzcuaro (1940) y entre a formar parte del Instituto

Indigenista Interamericano; esto con el objeto de que se inicie en el país una política inteligente y bien planificada con respecto a la población aborigen que habita en su territorio”, citaba el Boletín Bibliográfico de Antropología Americana (1937-1948).<sup>29</sup>

Asimismo, en la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1947, el artículo 72 establece que “corresponde al Estado procurar la incorporación del

<sup>29</sup> RAMIREZ, T. L. (1945). Estudios Antropológicos en Venezuela 1943-45. *Boletín Bibliográfico de Antropología Americana (1937-1948)*, 8(1/3), 69-72. <http://www.jstor.org/stable/40977613>



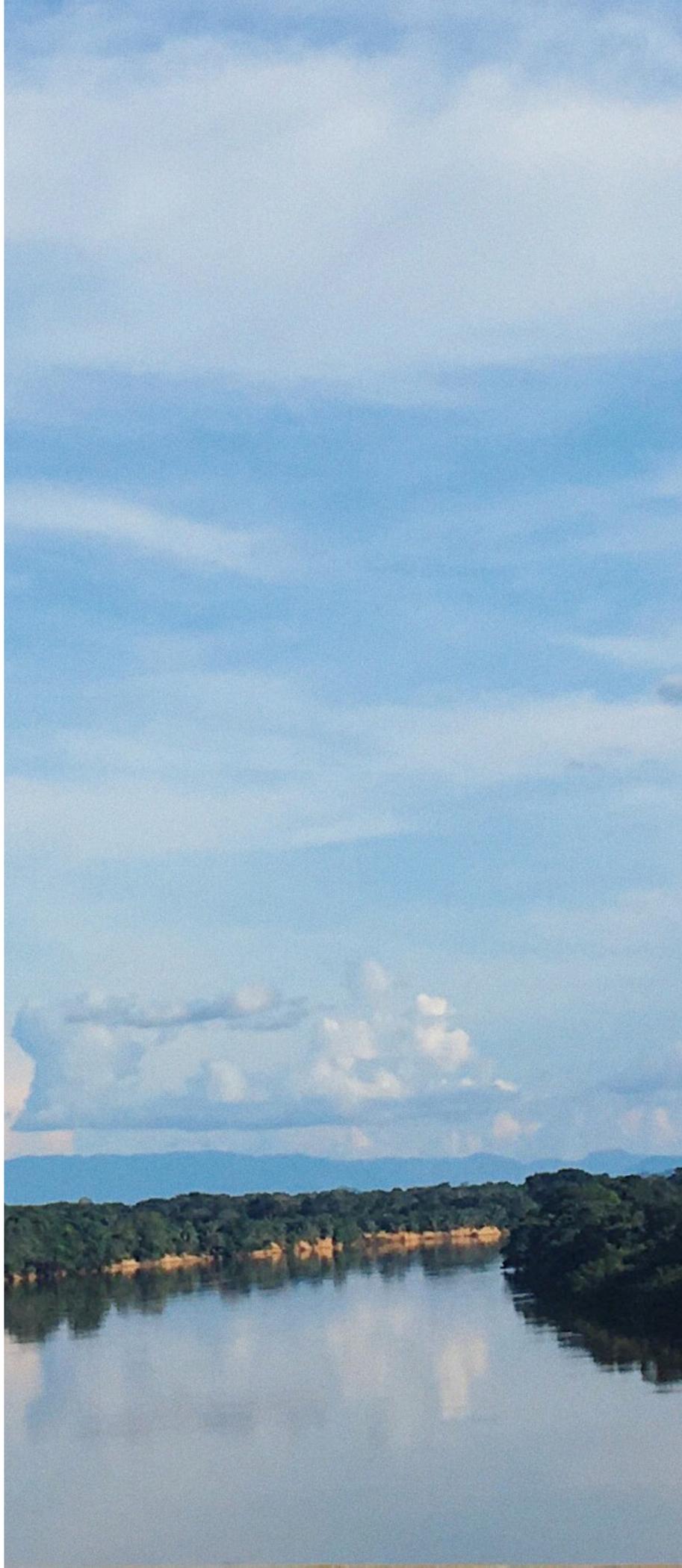
<sup>28</sup> Orellano, Jorge. (2016). “Derechos de los pueblos indígenas en Venezuela y el problema del reconocimiento”. *Anthropologica*, 34(36), 113-148. <https://dx.doi.org/10.18800/anthropologica.201601.005>

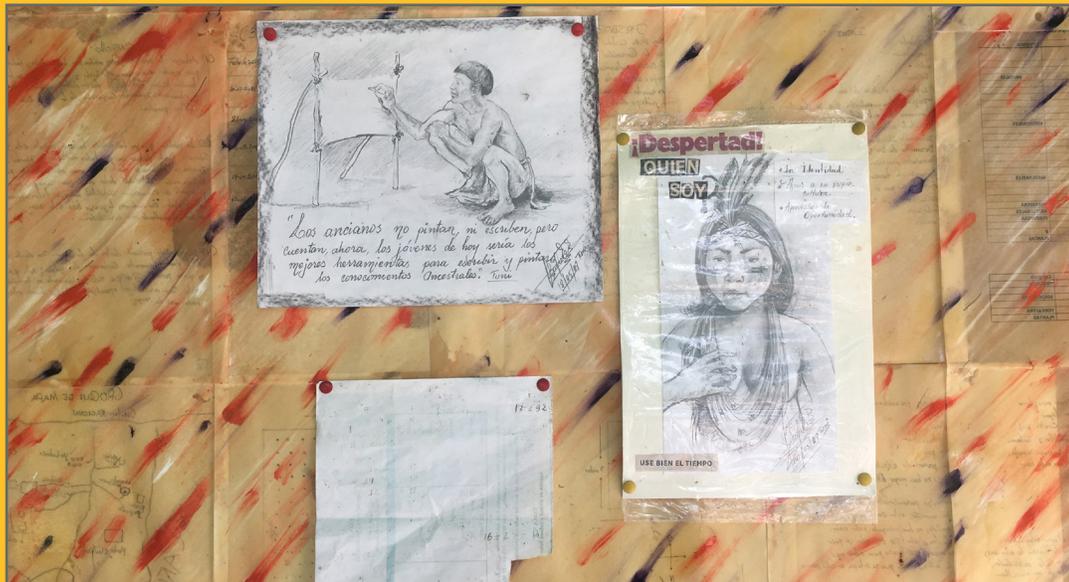
indio a la vida nacional. Una legislación especial determinará lo relacionado con esta materia, teniendo en cuenta las características culturales y las condiciones económicas de la población indígena”, un postulado que evidencia que los derechos indígenas no se admitieron, pero tampoco se descartaron plenamente.

Con ello finalmente se planteó que los indígenas tuvieran los mismos derechos que el resto de venezolanos, lo que les hacía acreedores de servicios de educación, vivienda, y tenencia de sus tierras, como se estableció en la Ley de Reforma Agraria.

Tras un periodo de estancamiento durante la dictadura, en la Constitución de la República de Venezuela de 1961 se profundiza más en los derechos indígenas a través del Artículo 77, en donde se indica que “ el Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina. La ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades de indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación”.

Finalmente, la Constitución de 1999 fue el más grande avance en materia constitucional para las poblaciones indígenas, pues es en este momento que se establece legalmente un respaldo y protección de su cultura, sus formas de vida y espacios vitales, y se propicia la atención a los indígenas ante las situaciones sociales y económicas nacionales; desarrollados en un marco jurídico especial.





VI

MARCO JURÍDICO

## NORMATIVA INTERNACIONAL

Adoptados y ratificados por Venezuela en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, prevalecen dos instrumentos:

<p><b>Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales. (1989)</b></p>	<p><b>Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que formulan un marco de derechos acordes a las luchas del movimiento indígena. (2007)</b></p>
<p>Acoge el derecho a la libre elección por parte de dichos pueblos a decidir integrarse o no con otras culturas, modificando de este modo la visión integracionista del Convenio 107 efectivo hasta ese entonces, en atención a la evolución del derecho internacional así como a los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales. A razón de ello, enfatiza en sus derechos laborales, a la salud y educación; procura la protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, económicas y espirituales propios de los pueblos indígenas, y define la especial importancia que para estos reviste su relación con las tierras o territorios.</p>	<p>En esta se reconocen, afirman y tutelan los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas de forma particular y detallada. El documento enfatiza el derecho de dichos pueblos a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses.</p>

## NORMATIVA NACIONAL

<b>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</b>	Contempla el reconocimiento general -con rango constitucional- de los derechos indígenas, sus tradiciones, su cultura y sus fuentes normativas.
<b>Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de Pueblos y Comunidades Indígenas</b>	Regula la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes relativos a la demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas a los fines de garantizar el derecho a las propiedades colectivas de sus tierras consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
<b>Ley Aprobatoria del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe</b>	El objeto del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, en adelante denominado “Fondo Indígena”, es el de establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de la América Latina y del Caribe, en adelante denominados “Pueblos Indígenas”.
<b>Ley de Idiomas Indígenas</b>	Regular, promover y fortalecer el uso, revitalización, preservación, defensa y fomento de los idiomas indígenas, basada en el derecho originario de los pueblos y comunidades indígenas al empleo de sus idiomas como medio de comunicación y expresión cultural.
<b>Ley de Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas</b>	Establecer las condiciones para identificar, salvaguardar, preservar, rescatar, restaurar, revalorizar, proteger, exhibir y difundir el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, como expresiones y elementos constitutivos de su identidad cultural.
<b>Ley del Artesano y Artesana Indígena</b>	Garantizar los derechos de los artesanos y artesanas indígenas, así como proteger, fomentar, promover, organizar y fortalecer la actividad artesanal indígena en todas sus fases, a fin de lograr el bienestar integral de los artesanos y artesanas indígenas y de sus familias.

<p><b>Constitución del estado Bolívar</b></p>	<p>Reconocimiento de la existencia de todos los pueblos indígenas ubicados en toda su geografía, como los antiguos y autóctonos pobladores de su territorio, con todos sus derechos de organización social, política y económica, culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, territorios, hábitat, y derechos sobre sus tierras, necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida.</p> <p>Además se reconoce la potestad del Ejecutivo Nacional de demarcar las tierras de los pueblos indígenas asentados en su territorio, y se garantiza el derecho a la propiedad colectiva de las tierras indígenas y su carácter inalienable, imprescriptible, inembargable e intransferible, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.</p> <p>También se establece que el Estado garantizará a los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas la protección y el goce de los derechos que confiere la legislación laboral, y el aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios y el hábitat indígenas por parte del Estado y los particulares, se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e igualmente está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas.</p>
<p><b>Decreto Presidencial N° 1.392</b></p>	<p>Creación de la Comisión Presidencial denominada “Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas”.</p>
<p><b>Decreto N° 3.040</b></p>	<p>Creación de la Comisión Presidencial “Misión Guaicaipuro”. El programa busca restaurar los títulos territoriales y derechos humanos a las numerosas comunidades indígenas de Venezuela, en adición de defender esos derechos contra las especulaciones financieras por la cultura dominante.</p>
<p><b>Decreto N° 1.795</b></p>	<p>Promoción y Aplicación del Uso Oral y Escrito de los Idiomas Indígenas.</p>
<p><b>Decreto N° 1.796</b></p>	<p>Creación de la Comisión Nacional de Educación, Cultura e Idiomas Indígenas.</p>
<p><b>Decreto N° 2.028</b></p>	<p>Convierte las celebraciones del 12 de Octubre en Conmemoración del Día de la Resistencia Indígena.</p>
<p><b>Resolución N° 181</b></p>	<p>Se dicta el Reglamento Interno del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.</p> <p>Se establecen las competencias de las Direcciones de Línea de la Dirección General de Asuntos Indígenas: Dirección de Planes y Programas Indigenistas, y la Dirección de Coordinación de Dependencias Regionales y Participación Indígena, creadas en el proceso de reestructuración del MECD que entró en vigencia en enero de 2001 (Capítulo VII De la Dirección de Asuntos Indígenas).</p>

<b>Resolución N° DP-2003- Caracas</b>	Creación y atribuciones de la Defensoría Especial con competencia a nivel nacional en el Área de protección de los Derechos de Los Pueblos Indígenas.
<b>Decreto N° 2.686</b>	Dicta el Reglamento de la Ley Orgánica de Identificación para la identificación de los indígenas.
<b>Resolución N° 200630-0024</b>	Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020.  Es producto de la Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, Nro. 0068, de fecha 05 de junio de 2020, en virtud del cual se ordena el desarrollo normativo de la forma y procedimiento de elección de los diputados y diputadas indígenas, como consecuencia de la desaplicación de los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales
<b>Manual para la Participación Política de los Pueblos Indígenas</b>	Dicha resolución es producto de la Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, Nro. 0068, de fecha 05 de junio de 2020, en virtud del cual se ordena el desarrollo normativo de la forma y procedimiento de elección de los diputados y diputadas indígenas, como consecuencia de la desaplicación de los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.
<b>Resolución N° 210526-00027</b>	Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en las Elecciones de Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los Estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales 2021.
<b>Manual para la Participación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas para la Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos Estadales y de los Concejos Municipales 2021.</b>	Dicha resolución es producto de la Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, Nro. 0068, de fecha 05 de junio de 2020, en virtud del cual se ordena el desarrollo normativo de la forma y procedimiento de elección de los diputados y diputadas indígenas.
<b>INFORME No. 32/12, PETICIÓN 11.706</b>	Solución amistosa promovida desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la demanda Yanomami de Haximú contra Venezuela.  El Estado se comprometió a vigilar y controlar el área Yanomami, crear un programa de salud dirigido al pueblo Yanomami, realizar una investigación judicial sobre la masacre, crear medidas legislativas para proteger a los pueblos indígenas, y designar un experto en materia indígena, para el procedimiento ante la comisión.

<p><b>Sentencia, Expediente 00-1641, Caso Recurso de Amparo de las comunidades pemón en el caso del tendido eléctrico a Brasil</b></p>	<p>Amparo constitucional impartido por la Sala Constitucional – Tribunal Supremo de Justicia en el marco de la denuncia de Comunidad Pemón contra República Bolivariana de Venezuela y CVG EDELCA C.A</p> <p>Las comunidades kariña, pemón, akawaio y arawako ejercieron una acción de amparo, por la construcción de unas líneas de alta tensión en la Sierra de Imataca y La Gran Sabana, alegando que dicha obra constituye una violación a los derechos sobre sus tierras, ya que representa un daño para su ecosistema y que no se realizaron los estudios de impacto ambiental pertinentes. La Sala negó el amparo fundamentándose en que para el momento que inició la obra, todavía no estaba vigente la obligación de realizar dichos estudios y por lo tanto, no puede aplicarse la norma retroactivamente.</p>
<p><b>Sentencia nº 02 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional</b></p>	<p>Amparo constitucional dictado por la Sala Constitucional – Tribunal Supremo de Justicia.</p> <p>La sentencia aborda el caso de un adolescente condenado con una pena de 20 años por cometer homicidio intencional, quien ejerce una acción de amparo solicitando la nulidad de las decisiones tanto de la jurisdicción especial indígena y del tribunal penal en materia de NNA, ya que fue juzgado por autoridades no legítimas por su comunidad. La Sala reconoció la violación de los Derechos invocados y declaró con lugar la solicitud de nulidad.</p>
<p><b>Sentencia nº 723 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional</b></p>	<p>Amparo constitucional dictado por la Sala Constitucional – Tribunal Supremo de Justicia para la COMUNIDAD INDÍGENA DE S.R.D.T., contra la Registradora Subalterna del Municipio Autónomo Freites del Estado Anzoátegui, la Procuradora Agraria Nacional de la Región del Estado Anzoátegui y el ciudadano P.S.P.P., en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Comunidad Indígena.</p> <p>Se ejerció la acción de amparo contra el Registro Subalterno del Municipio Autónomo Freites del Estado Anzoátegui, solicitando la suspensión de la protocolización de documentos que tuvieran lugar en territorio de la comunidad indígena. La parte actora incurrió en inactividad procesal por más de 6 meses, lo que supone la extinción de la instancia. No obstante, la Sala estableció que al verificarse la posible transgresión del orden público, “el artículo 14 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales “en concordancia con el 48 eiusdem, impone al juez la aplicación de las normas procesales que contiene dicha ley, por encima de cualquier otra norma procesal, y toda actuación que contradiga dicho mandato involucra el orden público y, por tanto, es materia que el juez constitucional debe conocer, aún a pesar del abandono en que hubiere incurrido el demandante”. Es decir, consideró que los Derechos de los Pueblos Indígenas son de orden público, por lo tanto es aplicable la excepción de la Ley mencionada.</p>

<p><b>N° Sentencia: 0068 N° Expediente: 20-0215</b></p>	<p>Declaratoria de Inconstitucionalidad por omisión legislativa impartida por la Sala Constitucional – Tribunal Supremo de Justicia.</p> <p>Las partes interpusieron la solicitud de declaratoria por omisión legislativa ante la Sala Constitucional del TSJ, en razón de la imposibilidad de la Asamblea Nacional de designar a los rectores del Consejo Nacional Electoral, así como legislar sobre la materia electoral, a fin de revisar la normativa establecida en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, por el desacato declarado por el TSJ desde el inicio de la gestión de la AN.</p> <p>Ante dicha solicitud, la Sala ordenó la convocatoria de los comicios electorales para la Asamblea Nacional, la desaplicación de los artículos 14, 15, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y en este sentido ordenó al CNE a asumir el desarrollo normativo de la desaplicación de dichas normas.</p> <p>En este sentido, con esta sentencia, la Sala Constitucional del TSJ modificó el sistema electoral de los pueblos indígenas donde ya no tendrían voto universal y directo, sino que ahora pasan a ser de carácter de segundo grado, donde tendrán que escoger un representante que será quien se encargue de votar en nombre de su comunidad.</p>
<p><b>Resolución N° 0010 (Gaceta Oficial N° 6.526) del 08 de abril de 2020</b></p>	<p>Ejecución de minería fluvial en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (ZDEN-AMO) en áreas importantes de ríos de la Guayana venezolana como Cuchivero, Caura, Aro, Caroní, Yuruari y Cuyuní, todos afluentes del río Orinoco, con excepción del Cuyuní que drena hacia el río Esequibo.</p>

## Órganos y Autoridades Estatales en materia de Derecho de los Pueblos Indígenas (2021):

### ● **Ministerio del Poder Popular de los Pueblos Indígenas:**

#### Principales autoridades:

- Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas: Clara Vidal.
- Viceministro de Formación, Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas: César Yogelys Carías Salazar.
- Viceministro de Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad para los Pueblos Indígenas: Fernando Lambos.
- Viceministra para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas: María Soledad de la Parra.

#### Principales Direcciones del Ministerio:

- Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Valles, Sabanas y Tepuyes.
- Dirección General del Territorio Comunal Indígena de la Sierra de Perijá y Cordillera Andina.
- Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Costas y Montañas.
- Dirección General del Territorio Comunal Indígena del Delta, Caños y Manglares.
- Dirección General del Territorio Comunal Indígena de las Sabanas y Morichales Llaneros.
- Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Penínsulas, Desiertos y Aguas.
- Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Ríos, Sierras y Bosques de la Selva Amazónica.
- Dirección General de Zonas Urbanas.

- Dirección General de Formación y Educación Intercultural Bilingüe.

- Dirección General de Atención Integral Indígena.

### ● **Comisión Presidencial Misión Guaicaipuro: adscrita al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas**

### ● **Ministerio del Poder Popular para la Educación:**

#### Direcciones con competencia en materia Indígena:

- Dirección General de Asuntos Indígenas.
- Dirección de Educación Indígena.

### ● **Defensoría del Pueblo:**

- Defensoría Especial con Competencia Nacional y Estatal para los Pueblos Indígenas.

### ● **Asamblea Nacional:**

- Comisión Permanente de los Pueblos Indígenas.

# PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR

**E**l Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello a través de su oficina en Ciudad Guayana se ha dedicado al monitoreo de los Derechos Humanos en el estado Bolívar, lo que le ha permitido no solo contextualizar su situación, sino que además ha permitido caracterizar y concluir sobre las dinámicas en que se presentan distintas formas de vulneración.

Un *modus vivendi* signado por la Emergencia Humanitaria Compleja<sup>30</sup>, agudizado por la pandemia y una violencia estructural generalizada es parte de la cotidianidad que se afronta en la entidad y que no se circunscribe según grupos poblacionales. En ese sentido 17 pueblos y comunidades indígenas apostados en el estado Bolívar también sufren menoscabo de sus derechos.

Bolívar siempre fue identificada con el tema indígena; vallas que promocionan el turismo en la región se adornan con los rostros de pueblos originarios,

artesanía, alimentos y costumbres se mantienen presentes en el colectivo. Muchas de estas poblaciones mantienen el arraigo en sus espacios originarios mientras que otros tantos se han acercado a la población “criolla”.<sup>31</sup>

Sin embargo, resulta importante comprender, que aunque se trate de un mismo contexto, la visión y forma en que se vive lleva implícita costumbres y tradiciones que cada cultura profesa. Así, cuando hablamos de formas análogas a la esclavitud se complejiza el subsumir prácticas desde la visión indigenista.

A continuación, presentamos una tabla que pretende aproximar al lector a los pueblos indígenas que habitan en el estado Bolívar, con base en las visitas de campo, y entrevistas realizadas por el CDH UCAB.

**Derecha: Caño Mánamo, Delta Amacuro; Izquierda, asentamientos indígenas de las comunidades E’ñepa y Warao en San Félix, Ciudad Guayana.**

<sup>30</sup> Una emergencia humanitaria es un evento o serie de eventos que representa una amenaza crítica para la salud, la seguridad, la seguridad o el bienestar de una comunidad u otro grupo grande de personas, generalmente en un área amplia. Transparencia Venezuela, 2019. Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2019/07/Emergencia-humanitaria-compleja-en-Venezuela.pdf>

<sup>31</sup> Término utilizado por los indígenas para distinguir a los no originarios, empleado en esta investigación con mismos fines, es decir, identificar a la población no indígena.



<b>Etnia</b>	<b>Pueblo</b>	<b>Ubicación</b>
<b>Caribe</b>	Pemón: Arekuna, Taurepanes y Kamarakotos	Cuenca del río Caroní; Municipio Sifontes
	Kariña	Subcuenca del río Aro; Municipio Sifontes
	Ye'kwana	Sector medio y alto del río Caura
	Mapoyo	Riberas del río Villacoa
	E'ñepa	Subcuenca del río Cuchivero-Guaniamo; Caicara y Pijiguaos; malecón de San Félix
<b>Yanomami</b>	Sanumá	Cuenca alta del río Caura
	Yanam	Suroeste Bolívar y Frontera con Brasil
<b>Arahuaco</b>	Kurripaco	Estado Bolívar y Estado Amazonas
	Piapoco	Cedeño
<b>Makus</b>	Hoti	Suroccidente estado Bolívar
<b>Sáliva</b>	Huottöjas-Piaroa	Ríos Parguaza y Suapure
<b>Guahiba</b>	Jivi	Poblado Pijiguaos, Guaniamo Cercanías del río Yuruani. Ciudad Guayana, a las orillas del río Caroní.
	Warao	Ciudad Guayana (Se han ligado con Arahuacos), Orillas del río Caroní: Puente Orinoquia y Cambalache.

Ubicación pueblos y comunidades indígenas del estado Bolívar



IX

## Esclavitud Moderna y Pueblos indígenas

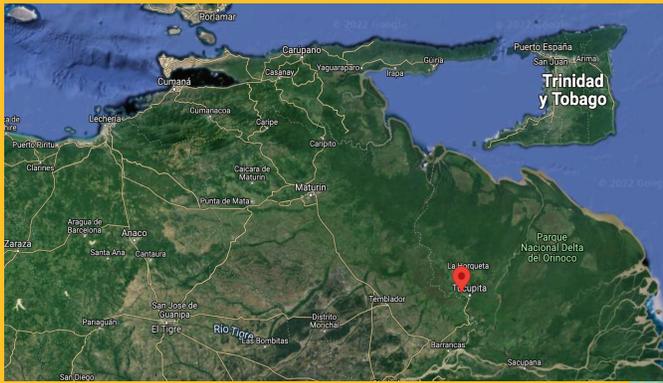
**A**ntes de la implementación del descrito marco normativo, las políticas implementadas por el Estado venezolano tuvieron un enfoque asistencialista; una estrategia que, a pesar de los avances en papel, se han mantenido en el tiempo como por ejemplo el Comité Local de Abastecimiento y Producción.

Según fuentes consultadas para este informe, estas políticas, tuvieron un serio impacto en los pueblos y comunidades indígenas, pues, acostumbrados a recibir del Estado, abandonaron sus tradiciones, quedando a merced de la asistencia, y en el contexto de una crisis económica como la que atraviesa Venezuela actualmente, se han visto gravemente afectados, pues no disponen de los recursos para satisfacer sus necesidades, y se ven expuestos a dinámicas de explotación.

Uno de los primeros hitos lo constituyó el cierre del Caño Mánamo, en 1965<sup>32</sup>; un proyecto ejecutado por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), que tenía como objetivo convertir a Guayana en una región autosustentable. Los suelos del escudo de Guayana, sur de Anzoátegui y Llanos de Monagas, los hacía insuficientes para las necesidades agropecuarias futuras de la región, y el Delta, por su cercanía y potencial, fue visto como alternativa.

---

32 Alvaro A. García Castro H. Dieter Heinen. (1999). "Planificando el desastre ecológico: Impacto del cierre del caño Manamo para las comunidades indígenas y criollas del Delta Occidental (Delta del Orinoco, Venezuela)". Disponible en: [http://www.fundacionlasalle.org.ve/userfiles/ant\\_No\\_91\\_31-56.pdf](http://www.fundacionlasalle.org.ve/userfiles/ant_No_91_31-56.pdf)



A pesar de las alertas de diferentes instituciones internacionales y sin haber terminado los estudios pertinentes, se llevó a cabo el proyecto y terminó por afectar de manera irreversible el medio ambiente del Delta Occidental, debido a los graves desequilibrios producidos en la composición de los suelos, que afectaron permanentemente los cultivos que se desarrollaban en el sector.

Hubo alteraciones vegetales, el cauce del caño se convirtió en una cuña de agua salobre y se perdieron especies, lo cual provocó que las poblaciones indígenas perdieron su principal fuente de subsistencia: los productos vegetales habituales de su consumo, especialmente el ocumo chino, y afectó en alguna forma también la pesca en los caños e islas.

Con la salinización de los caños y tierras del Bajo Delta, aunado a los efectos nocivos sobre el aprovisionamiento de agua potable y sobre las siembras, y el desaparecimiento de algunas especies de peces, se generó un éxodo de muchos habitantes de la zona afectada, incurriendo así en la desocupación forzada de tierras ancestrales.

Esos habitantes, especialmente miembros del pueblo Warao, migraron a las orillas del río Caroní en Ciudad Guayana, específicamente al sector de Cambalache, en la parroquia Unare, un vertedero en donde se dedicaron a la recolección, clasificación y reutilización de basura como método para la obtención de recursos. Cabe destacar que esto responde a una lógica tradicional; los waraos han sido y son fundamentalmente recolectores, siendo los morichales la fuente de su dieta diaria, junto a la pesca.

Veinte años después, en octubre de 2014, tras el cierre del vertedero por órdenes del gobernador del momento, Francisco Rángel Gomez, muchos indígenas protestaron porque se quedaban sin mecanismos para la subsistencia, a pesar de que, luego de una revisión de las condiciones en las que estos se encontraban, se pudo conocer que estos sufrían afecciones relacionadas con la explotación laboral y sexual. Mediante un estudio del Ministerio del Ambiente -Ahora Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo- se detectó que la salud de los recolectores de desechos, principalmente indígenas, pasaban entre 12 y 14 horas recolectando basura y aspirando el humo que emanaba de la quema. Además se veían afectados por infecciones de la piel, hepatitis B, sida, quemaduras y radiaciones cancerígenas, entre otras. Para ese entonces, el Movimiento Ecológico de Venezuela contabilizó la muerte de 9 niños indígenas.

Los Waraos que habitan este sector han dividido acciones en dos líneas; una, en la que apostados a las orillas del río son empleados como caleteros y transportistas de barriles de combustible; y una segunda en la que se dedican a la recolección y comercialización de material estratégico.

En un estudio realizado por la Oficina del CDH-UCAB<sup>33</sup>, en Cambalache, se documentó la extracción ilegal de combustible, la cual se presenta desde hace aproximadamente dos años, “es un hecho público y notorio. Cinco curiaras<sup>34</sup> con una capacidad de 100 tambores salen diariamente del sector por el río Orinoco, con destino a la planta Sisor. Allí, negocian con los representantes de la Guardia Nacional Bolivariana que custodian la planta, y acuerdan un pago de \$5 dólares por tambor, el cual contiene 220 litros de combustible. De allí retornan a la comunidad en donde venden el combustible entre \$20 y \$25 dólares americanos por tambor. Estos se transportan hasta la avenida a través de caleteros, que usualmente son menores de edad, quienes cobran 2 bolívares por viaje. Y finalmente se vende al público externo en \$30 o \$35 dólares americanos. El precio entre gasoil y gasolina varía en función de la escasez del hidrocarburo en la región”.

Esta logística se mantiene, pero los montos varían, llegando incluso a los 100 dólares por funcionario.

Para la recolección y venta de material estratégico muchos waraos migraron al nuevo vertedero de Ciudad Guayana, en Cañaverál, otros tantos mantienen una movilidad pendular en el sector. Una vez ahí, crean una suerte de campamentos para refugiarse cuyas estructuras son de cauchos, plásticos y otros materiales, en el que conviven menores de edad que van desde los 2 años, hasta personas de la tercera edad. Según un estudio realizado por el Correo del Caroní<sup>35</sup>, para septiembre del 2021 habían 90 waraos (51 adultos y 39 niños), y 78 jivis, (45 adultos y 33 niños), que dedican entre 9 y 12 horas diarias a la recolección de plástico y chatarra en el vertedero.

Sin embargo, la actividad no solo se ha limitado a la recolección de basura, sino que se extiende a la recolección de material estratégico. La estatal refinadora de alúmina, CVG Bauxilum, aunque no es la única, es la más cercana vía fluvial, a la

.....  
**“Para septiembre del 2021 habían 90 waraos (51 adultos y 39 niños), y 78 jivis, (45 adultos y 33 niños), que dedican entre 9 y 12 horas diarias a la recolección de plástico y chatarra en el vertedero”.**

## Comunidad Warao Cambalache



<sup>33</sup> CDH-UCAB (2021) “Esclavitud Moderna ...”

<sup>34</sup> Embarcación de madera fabricada tradicionalmente por los pueblos indígenas.

<sup>35</sup> Correo del Caroní. (2021). “Indígenas de Bolívar y el Delta viven y trabajan como chatarreros en vertedero a orillas del Orinoco (III).” <https://www.correodelcaroni.com/especiales/indigenas-de-bolivar-y-el-delta-viven-y-trabajan-como-chatarreros-en-vertedero-a-orillas-del-orinoco-iii/>

comunidad de Cambalache. En sus alrededores pueden hallarse desechos, los cuales son negociados entre los guardias que custodian las empresas y los recolectores. Según explican estos últimos, pueden llegar a conseguir \$70 dólares americanos semanales al dedicarse a esta labor. El proceso consiste en llegar a la zona, pagar una cuota de hasta \$100 dólares americanos para que los custodios les permitan trabajar, y proceder a recolectar el material<sup>36</sup>. “Parece un proceso de nunca acabar, porque a veces llegan más guardias y las cuotas aumentan”. Todo, para recibir un aproximado de \$70 por tonelada de chatarra. Mientras tanto, según la información que ellos manejan, los compradores o revendedores, perciben ganancias de hasta \$800 por tonelada de chatarra.

Fuentes del CDH UCAB indican que la chatarra liviana, la pagan en 150 dólares por tonelada; mientras que la chatarra pesada, la pagan hasta en 230 dólares la tonelada.

En la gaceta oficial número 40.931, del 22 de junio del 2016, se publicó una resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, para la industria y comercio, para el ecosocialismo y aguas, de petróleo y para industrias básicas, estratégicas y socialistas, mediante la cual se designa a las empresas del sector público que ejercerán el derecho de preferencia para la adquisición de residuos sólidos metálicos y chatarra de hierro, aluminio y cobre. Estas empresas son: Complejo Siderúrgico Nacional, Siderúrgica del Orinoco, Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, Conductores de Aluminio del Caroní, Reciclajes Cuba Venezuela, Industria Nacional de Artículos de Ferretería, Fábrica de Estructuras Metálicas Leonarda Rivas y Centro de Producción Rines de Aluminio.

Desde 2018, la compra de chatarra es exclusiva del Gobierno en Venezuela, a través del decreto presidencial número 3.586, publicado en Gaceta Oficial número 41.464.

Según establece el decreto, “el aumento del valor de los residuos sólidos y material metálico como el aluminio, cobre, broce y hierro, ha resultado en un mercado ilícito de estos materiales, al cual se ha incorporado una gran cantidad de bienes públicos o insumos para la prestación de servicios públicos (cables, fibra óptica,

baterías, válvulas, tuberías, entre otros), que son hurtados para su venta, fundición y posterior comercialización, por lo que se hace necesario establecer mecanismos contundentes para el combate del contrabando y de las nuevas formas de delincuencia organizada, en defensa y desarrollo integral de la Nación”<sup>37</sup>.

El 18 de enero de 2021, el gobierno de Nicolás Maduro oficializó, mediante el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, la creación de la Corporación Ecosocialista Ezequiel Zamora (Corpoez) con el objetivo de comercializar productos derivados de pasivos ambientales, como los de la industria petrolera, la minera, entre otras.

Asímismo, el 24 de febrero del 2021, con el decreto No. 4.445 publicado en la Gaceta Oficial, se establece que se consideran materiales estratégicos para la economía nacional, los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal así como la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica en cualquier condición y los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, productos de papel y cartón en cualquier condición, los cuales a efectos del decreto se consideran “material estratégico susceptible de reciclaje”.

En el marco de estos decretos, las autoridades y fuerzas de seguridad, según las denuncias registradas por el CDH UCAB, aplican sanciones para todos aquellos que capturar recolectando desechos y residuos metálicos; ya que son de conocimiento público las principales zonas en donde estas actividades se llevan a cabo, como es el caso de los vertederos o las adyacencias a la empresa Bauxilum. En la mayoría de los casos registrados, a los miembros de comunidades indígenas les suprimieron su sanción, luego de pagar al responsable o representante de las fuerzas de seguridad, la cuota extraoficial que les exigía. Según explicaban los afectados, era un mecanismo a través del cual, en determinadas fechas, o con otros fines, buscaban someter a las comunidades afectadas, ya que “si afectan a uno de la comunidad, afectan a toda la comunidad”.<sup>38</sup>

Actualmente, los miembros de la comunidad indígena de

37 Decreto 3.586 de 2018. Por medio del cual se reserva al Ejecutivo Nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón. Tales materiales se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional. . 21 de agosto de 2018. D.O. No. 41.464.

38 Declaraciones de un cacique indígena Warao (2021).

36 CDH-UCAB (2021) “Esclavitud Moderna ...”

Cambalache explican que, tras haber conseguido el material, camioneros organizados se acercan hasta la orilla del río a cargar la chatarra. Estos camioneros permanecen en la zona hasta que reciben las guías de tránsito que les permiten circular por todo el territorio nacional.

Dentro de las consecuencias de esta labor está la posibilidad de quedar tapeados durante la extracción de metales, pues una buena parte de esos residuos, los sacan de rellenos sanitarios que realizan las empresas básicas para depositar sus desechos. Las comunidades cavan en estos para poder extraer los recursos.

Aunque durante las visitas se documentaron afecciones vinculadas a lo laboral, un estudio realizado por el Centro de Investigaciones Ecológicas de Venezuela plantea la infección por VIH de indígenas warao en Cambalache. A criterio de los expertos estas Infecciones podrían estar vinculadas con la migración de recolectores no indígenas que van a trabajar al vertedero. También se ha conocido que el 53% de los warao VIH positivo en Delta Amacuro habían visitado Cambalache, por lo que vinculan el incremento de estos casos con la movilidad de los warao hasta el vertedero, y de la vuelta a sus tierras de origen, asunto preocupante de larga data<sup>39</sup>.

El pueblo Kariña también ha migrado de sus costumbres y ocupaciones originarias a las criollas. Es común ver cómo son empleados en las empresas madereras ubicadas en Anzoátegui<sup>40</sup> y Monagas<sup>41</sup>. Tradicionalmente se ocupan en trabajos de almacén y servicios de limpieza. En estas les son otorgadas y respetadas mismas condiciones y beneficios que a los trabajadores no indígenas; sin embargo quienes hacen vida en los sectores señalados afirman que estos están involucrados en negocios “turbios”.

Elinor<sup>42</sup> es secretaria de una escuela en Puerto Ordaz, estado Bolívar, pero está casada con un descendiente de Kariña, afirma que cada vez que van a visitar a su suegra se consiguen con muchas irregularidades “allí

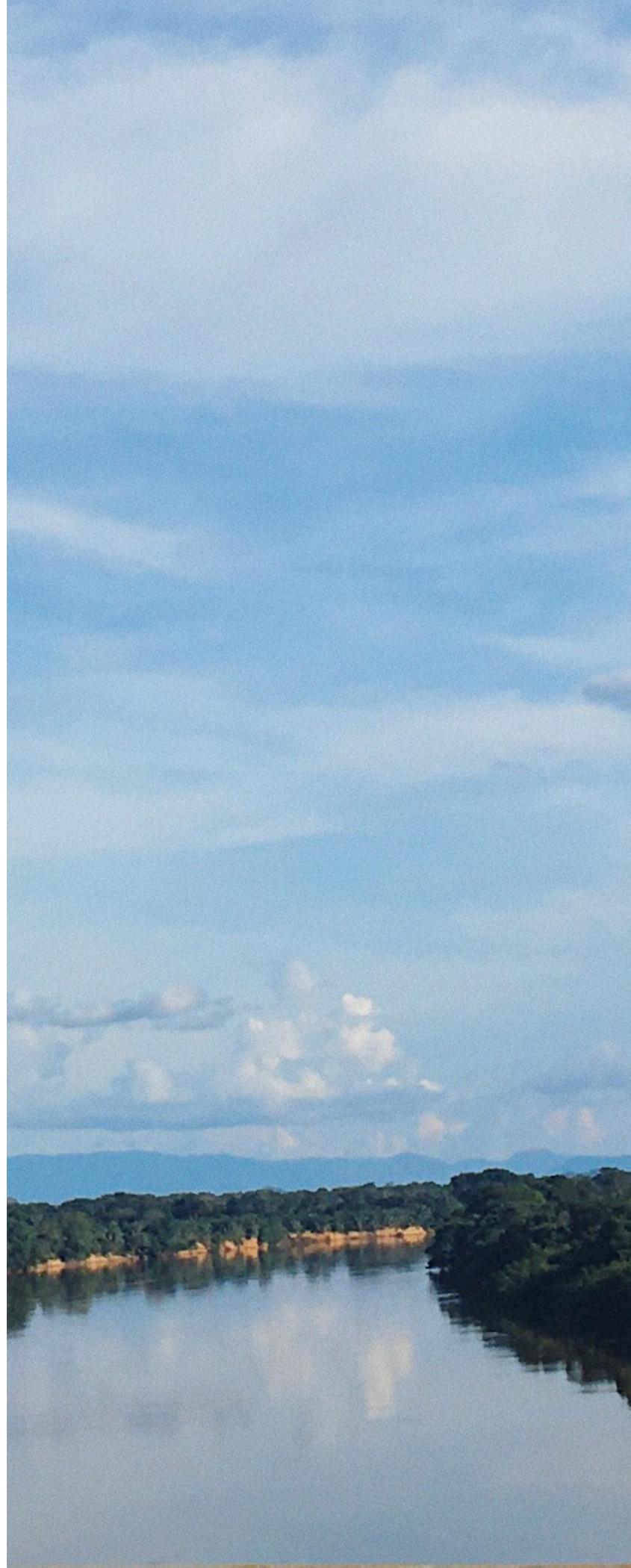
---

39 Villalba, Julian A; Bello, Gonzalo; Maes, Mailis; y otros. (2013) HIV-1 epidemic in Warao Amerindians of Venezuela: spatial phylogenetics and epidemiological patterns. 17 de julio 2013 - Volumen 27 pág 1783-1791

40 Sector Macapaima.

41 Sector Morichal.

42 Nombre modificado con el objetivo de proteger a la fuente.



nadie trabaja, uno anda por las calles a las 10 de la mañana y no consigues a nadie, una que otra bodega... todos duermen de día y se paran en la noche para tomar combustible de la tubería de la Petrolera y luego lo venden a 1.5 dólares por litro”.

Esa misma situación es denunciada por Fidel<sup>43</sup>, quien es trabajador de las madereras del sector “mire, uno que otro busca trabajo en la empresa, los otros están con lo del combustible... pero esos no están solos, debe haber alguien de la petrolera metida en eso porque sacan el combustible de los tubos sin accidentes ni explosiones, eso no es tan fácil, debe haber alguien estudiado para eso”.

Aunque no es denunciado ante cuerpos policiales, los lugareños de estas comunidades manifiestan inquietud por la situación de las “muchachitas que se ponen a vender café en la vía principal”. Leopoldo, habitante de Macapaima afirma que “las más jovencitas del sector usan ropa provocativa y salen a la carretera a vender café y se montan con los camioneros que le dan dinero a cambio de estar con ellas... bueno, las no jovencitas también lo hacen”.

Los expertos locales en seguridad de la zona sostienen que el problema con los indígenas es que “se sienten dueños de todo cuánto haya y pase por sus tierras, en ese sentido disponen de ello”.

En el municipio Caroní, aunque en sectores más urbanizados, hacen vida waraos distintos a los apostados en la comunidad de Cambalache; se establecieron en las adyacencias del terminal de pasajeros de San Félix y en los alrededores del Centro Comercial

Trébol de Puerto Ordaz, en Ciudad Guayana, conocida como comunidad Warao Riviera. En esta última afirman contar con el apoyo del Estado quién les construyó un baño y pueden asearse lejos de la vista del colectivo, sostienen que por la cercanía con el destacamento 625 de la Guardia Nacional no son víctimas de mayores ataques, que solo dos o tres casos de prostitución y drogas han registrado en su comunidad en los últimos años.

Por su parte los waraos del Terminal, salen a las calle a comercializar con collares y cestería de su propia fabricación. Aunque no accedieron a darnos entrevistas, conductores que hacen vida en la estación de pasajeros afirmaron conocer de situaciones en que algunos criollos los “ponían a pedir dinero” y en las que algunas mujeres fueron abusadas sexualmente.

## Comunidad Warao Riviera



43 Nombre modificado con el objetivo de proteger a la fuente.

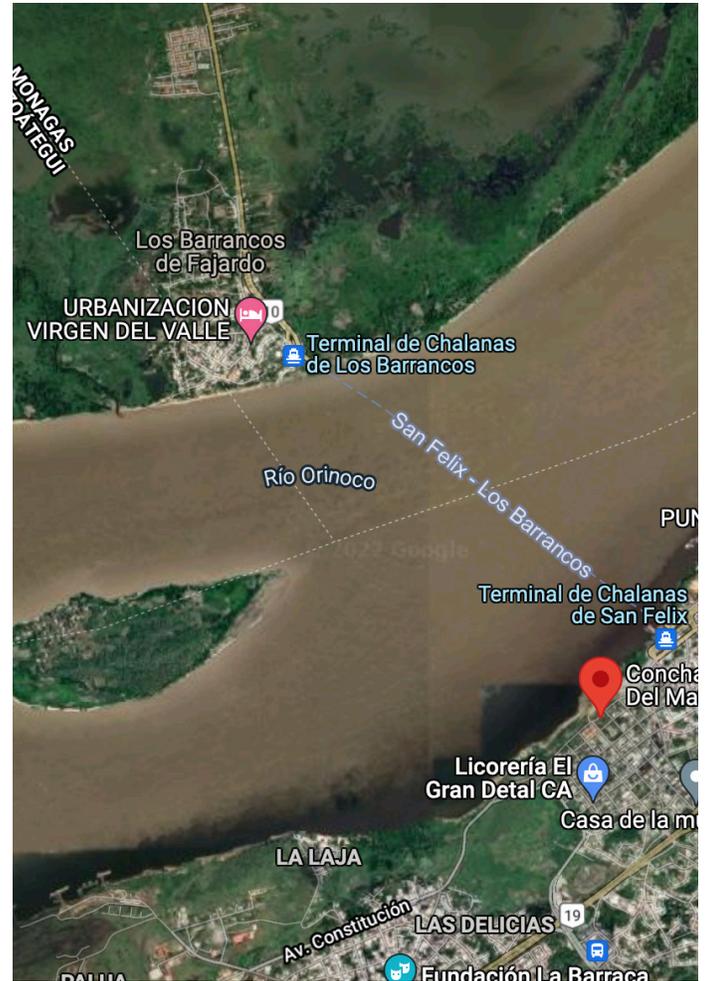
Desde el 2019, en la Concha Acústica del Malecón de San Félix, en Ciudad Guayana, están asentados indígenas Waraos y E'ñepa. Estos, inmersos en dinámicas criollas, viven a merced de factores externos.

En el caso de los E'ñepa, viven de la venta de collares que fabrican con peonías y azabache. Asimismo, tienen su sembradío en el estado Monagas, al otro lado del río Orinoco. Navegan para tomar los frutos de sus siembras, pagando entre 5 y 7 bolívares por persona, lo que equivale a poco más de 1 dólar. Esta es una de las primeras inconsistencias en el contexto indígena: no habitan la tierra que los provee. Con respecto a las ganancias, consiguen autoabastecerse con lo sembrado, pero al venderlo para obtener ingresos, apenas consiguen lo necesario para el viaje de ida y vuelta, lo que los mantiene expuestos a un panorama insostenible.

Al verse obligados, por el contexto actual, a habitar una zona ajena a sus espacios originarios o hábitats para sobrevivir, y en la que se llevan a cabo dinámicas diferentes a las suyas por tradición, se presentan controversias. Actualmente, la comunidad E'ñepa asentada en el malecón de San Félix, expuso ante el CDH UCAB la situación que tiene lugar con criollos de este sector los cuales roban sus pertenencias, que son pocas. Cuando se les pregunta por qué no toman acciones, su respuesta es: “no nos involucramos en peleas, somos gente de paz”. El saber esto, promueve el aprovechamiento por parte de “los criollos” de esta comunidad.

La comunidad Warao que también está asentada en la Concha Acústica, tiene más vínculo con lo que ellos denominan los criollos. Se relacionan con mayor facilidad e incluso, han adecuado sus modos a los no indígenas, incluida la economía.

Ambas comunidades, hasta la fecha, carecen de asistencia por parte del Estado. No reciben alimentos, ni apoyo para mantener sus sembradíos. En materia de salud, su última vacuna fue en el 2019, contra la fiebre amarilla. No han sido vacunados contra la enfermedad por covid-19, lo cual disminuye y/o pone en riesgo, en gran medida, su participación en la sociedad ya que afecta, además de a ellos mismos, a la población que pueda tener contacto con ellos.





## FORMAS DE CAPTACIÓN

**A**ctualmente, los pueblos y comunidades indígenas, presentan dos situaciones que los exponen a formas de esclavitud moderna.

En primer lugar, la falta de ejecución del proyecto de demarcación territorial por parte del Estado, así como la ausencia de control de este en diversas zonas del territorio nacional, permite que los espacios de los pueblos y comunidades indígenas sean invadidos, ya sea por ganaderos, que se autodenominan dueños de las tierras, y obligan a los indígenas a trabajar para mantenerse allí, o por grupos armados irregulares.

La presencia de grupos armados irregulares en territorios habitados por pueblos y comunidades indígenas representa una amenaza para estos, ya que los involucra en dinámicas de violencia, ya sea en el caso de las zonas de explotación minera, en el marco del megaproyecto denominado Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, (AMO); o en los pasos usados por inmigrantes, hacia Trinidad y Tobago, Brasil, o Guyana, que son controlados por bandas al margen de la ley. En la mayoría de los casos registrados por organizaciones no gubernamentales, esto conlleva al desplazamiento forzado de los pueblos indígenas.

Uno de los hechos recientes, vinculados a los efectos de la ocupación de sus territorios, fue la denominada “Masacre de Ikabarú”; en donde 8 personas fueron reportadas como fallecidas en medio de un enfrentamiento en el territorio indígena Pemón Ikabarú en el municipio Gran Sabana. Una de ellas fue identificada como un Guardia Nacional Bolivariano, y otra como un indígena de la comunidad de Manak Kru. Ante esta situación, las autoridades indígenas del pueblo Pemón emitieron un comunicado oficial en donde condenaron la presencia de grupos militares en sus territorios y exigieron la investigación de los hechos.

Asimismo, en la plataforma periodística independiente, Armando.info, se publicó recientemente un reportaje<sup>44</sup> en el cual revelan que, el 23 de febrero de 2020, una comisión el de combatientes del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y de las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se presentó durante una asamblea ante los representantes de las comunidades piaroa de las riberas de los ríos Autana, Cua, Sipapo y Guayapo, en la localidad de Pendare, en el occidente

del Amazonas venezolano, con el objetivo de presentarse y anunciar el establecimiento de sus campamentos en la zona, con la aprobación del Estado.

En su momento, y ante esta situación, la Organización Indígena del Pueblo Uwottüja del río Sipapo hizo público un comunicado el 26 de febrero del 2020, en el que solicita al Estado venezolano tomar medidas al respecto; tanto reconocer el apoyo del que hablaban los guerrilleros, así como la expulsión de los aviones que han invadido su espacio. “Declaramos el rechazo a la explotación de la minería, también rechazamos que use nuestro territorio para el tránsito de actividades ilícitas”, señalaron en el comunicado.

En segundo lugar, está el profundo deterioro de la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, en el marco de una crisis económica sin precedentes, que los persuade a movilizarse en la búsqueda de mejores condiciones de vida.

En 2019, desde Brasil se dió a conocer la creación de un centro de refugio que alberga únicamente a migrantes Waraos. A diferencia de los Pemones, que por ubicación originaria poseen derechos transfronterizos, los Waraos son nacionales venezolanos, más la no

<sup>44</sup> Armando.info (2022). La minería ilegal montó sus bases aéreas en la selva. Disponible en: <https://armando.info/la-mineria-ilegal-monto-sus-bases-aereas-en-la-selva/>

tenencia de documentación legal complejiza los trámites por migración y refugio a la luz del derecho internacional.

La falta de asistencia por parte del Estado, en el marco de la precariedad de los servicios básicos, la inexistencia de centros de abastecimiento alimentarios, incertidumbre, escasez en centros ambulatorios, la proliferación de enfermedades y la falta de condiciones académicas, obliga a hombres y mujeres indígenas, entre los 20 y los 59 años principalmente<sup>45</sup>, a movilizarse para asumir trabajos agotadores y peligrosos por muy poco dinero o los hace vulnerables ante reclutadores que les engañan con falsas promesas.

En el estado Bolívar el 60% se moviliza de forma temporal, mientras que el 40% lo hace de forma permanente, y su destino principal en un 78%, es Colombia.

Asimismo, a nivel interno toman la decisión de movilizarse a las zonas mineras, ya sean las minas del estado Bolívar, o las de Guyana, tras escuchar comentarios y recomendaciones de conocidos que les dicen que percibirán más ingresos económicos y ven en la actividad extractivista una alternativa a las precarias condiciones que enfrentan, a pesar de ser zonas asediadas por enfermedades endémicas, y controladas por grupos armados irregulares.

Cabe destacar que en muchos casos, los ingresos obtenidos en las minas, son destinados a la comunidad, ya que entre

los indígenas no hay lógicas de acumulación, a menos que estén “criollizados”; en diversos estudios se refleja cómo se destinan los recursos a medicinas, medios de transporte y alimentación.

A través del trabajo de campo realizado por el CDH UCAB, se concluyó que en los prostíbulos de las zonas mineras (conocidos como currutelas) hay presencia de niñas y mujeres indígenas, las cuales responden a los determinados intereses de los mineros que exigen sus servicios.

En junio del 2021, Juan Carlos González, indígena warao residenciado en la localidad guayanesa de Chárate, denunció que algunos de ellos son llevados bajo engaño para realizar trabajos forzosos en las minas de ese país.<sup>46</sup>

“Los guyaneses se habían ido hasta Delta Amacuro para contratar a personas para trabajar, dos indígenas de la comunidad de Murako se ofrecieron ante la oferta de trabajo, siendo llevados a Kumaka (zona fronteriza con Guyana) supuestamente para ponerlos a trabajar como recolectores de hortalizas en el campo, pero no fue así, los trajeron engañados y los mandaron directo a las minas para trabajar como esclavos”, relató González al medio Runrunes.

Según contó, los indígenas pasaron aproximadamente tres semanas siendo sometidos a realizar trabajos fuertes en las minas, sin retribución económica, hasta que lograron

45 Kape Kape. (2021). Informe de migración: Ruta del migrante indígena 2021. Disponible en: [https://kape-kape.org/wp-content/uploads/pdf/informe-de-migracion-2021\\_opt.pdf](https://kape-kape.org/wp-content/uploads/pdf/informe-de-migracion-2021_opt.pdf)

46 Runrunes (2021) "Indígenas warao sometidos a explotación laboral en Guayana" 28 de junio 2021 Disponible en: <https://runrun.es/megafono/447700/indigenas-warao-sometidos-a-explotacion-laboral-en-guyana/>



Mendicidad infantil en Ciudad Guayana

.....

**“En muchos casos, los ingresos obtenidos en las minas, son destinados a la comunidad, ya que entre los indígenas no hay lógicas de acumulación, a menos que estén ‘criollizados’”**



.....  
**“En las minas del Caura, representantes de la comunidad indígena Yekwana y Sanemá, han denunciado la presencia de grupos armados irregulares que afectan a más de 53 comunidades que habitan en la zona”**

escapar y buscar ayuda.

Asimismo, reveló que en el sector, a nivel laboral, los indígenas warao perciben ingresos hasta un 50% menos en comparación con sus pares no indígenas.

Se estima que, actualmente, más de 1000 indígenas waraos se encuentran en Guyana realizando trabajos forzados y subpagados.

En las comunidades indígenas cercanas a minas es frecuente escuchar cómo estos son enrolados en los grupos armados, obligados a defender con su vida a los que ostentan el control de la zona. También se denuncian situaciones de abuso sexual contra mujeres y niñas.

**Rutas o localidades de ocurrencia**

Países como Guyana, Trinidad y Tobago y Brasil son también un atractivo para los pueblos indígenas, quienes ven en otras fronteras una alternativa a la escasez de oportunidades que viven

actualmente en Venezuela.

Organizaciones que trabajan con la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas, como Kape Kape, han hecho públicas denuncias de la situación que viven más de 1500 indígenas Warao que se han movilizado a las minas de Guyana, y se encuentran realizando trabajos forzados y subpagados, como los trabajos de campo o trabajos mineros. También el Servicio para los Refugiados de los Jesuitas en Brasil, advierte sobre la presencia de indígenas en el país vecino, especialmente en Pacaraima y Boa Vista.

En entrevistas con actores claves, el CDH UCAB, ha registrado también denuncias en la cuenca del río Caura, y en los municipios Cedeño y Sifontes. En las minas del Caura, representantes de la comunidad indígena Yekwana y Sanemá, han denunciado la presencia de grupos armados irregulares que afectan a más de 53 comunidades que habitan



Comunidad de Cambalache  
estado Bolívar

en la zona; no solo por las dinámicas de violencia que traen consigo estos grupos, sino por la contaminación ambiental que conlleva la explotación minera, debido al uso de mercurio y el constante traslado de combustible y maquinaria que destruye los bosques y selvas del Caura.

En el municipio Cedeño, las comunidades indígenas Jivi, Pemón, Kurripako y Sanema, han visto invadidas sus tierras, debido a la actividad minera en la mina de El Silencio, en donde sufren la violencia de grupos armados que tienen el control en la zona.

En las minas del sur del estado Bolívar, el CDH Ucab ha venido denunciando la explotación laboral de indígenas, en donde a los hombres los obligan a realizar trabajos de fuerza a cambio de salarios indignos, y a las mujeres las explotan sexualmente, o subastan su virginidad a cambio de 5 y 10 gramos de oro.

### **Víctimas**

Durante el proceso de investigación, el CDH UCAB documentó 10 casos directos de esclavitud moderna. Asimismo, el monitoreo de medios llevado a cabo, dio como resultado un registro de más de 1000 víctimas de esclavitud moderna pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, entre los que se encuentran personas en edades comprendidas desde los 14 hasta los 34 años. La tendencia de afectación se iguala a las víctimas no indígenas, hombres captados para trabajos manuales y disidencia,

mientras que las mujeres son víctimas de situaciones de género: abuso sexual, matrimonios tempranos.

### **Victimarios**

Como victimarios figuran, el Estado venezolano, debido a la desasistencia y vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas, por la omisión e incumplimiento de garantías, el incumplimiento con la demarcación de sus territorios, la carencia de procedimiento para hacer cumplir las leyes que protegen a los pueblos y comunidades indígenas, el aislamiento en el que se encuentran las comunidades ante la falta de combustible, la falta de oportunidades laborales dignas que no los expongan a situaciones de vulnerabilidad, y finalmente, la inacción ante las consecuencias de la explotación minera, como lo son las afectaciones ambientales, y la violencia implantada por grupos armados irregulares.

En segundo lugar, los grupos armados irregulares: sindicatos mineros y guerrillas: ELN y disidencias de las Farc, que actúan en los territorios habitados por los pueblos indígenas, interfieren en su cotidianidad y los dejan inmersos en dinámicas de violencia.

Finalmente, y como consecuencia directa de la inacción con respecto a la demarcación de territorios, dueños de terrenos cercanos a comunidades indígenas, que, ante la falta de presencia y respuesta por parte del Estado, se apropian de las tierras y obligan a los indígenas a trabajar para

permanecer en ellas.

## **Relación con el Estado**

Tras los diferentes encuentros que realizó el CDH Ucab con representantes de los pueblos y comunidades indígenas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas, se advirtió una pérdida de la credibilidad en las instancias nacionales e internacionales. Esto se refleja en la ausencia paulatina de denuncias por parte de los pueblos y comunidades, debido a dos factores.

En primer lugar, las amenazas de los grupos irregulares; una vez realizan las denuncias, el incorrecto manejo de estas, aunado a la presencia de grupos irregulares que controlan la zona, termina siendo perjudicial para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas.

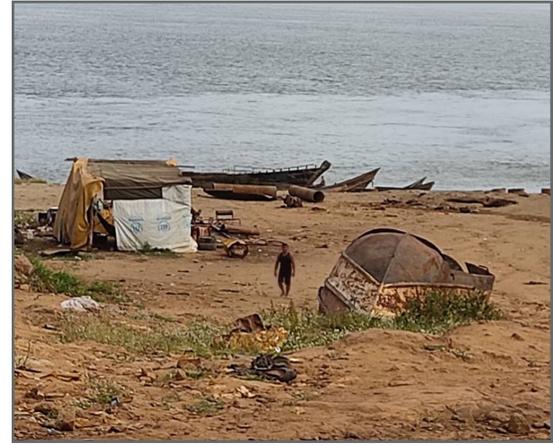
En segundo lugar, la falta de respuesta por parte de las instituciones. Ante las denuncias por las violaciones contra pueblos y comunidades indígenas, estos dicen no recibir respuesta clara, ya sea por instancias regionales, nacionales e internacionales.

Un ejemplo de esta realidad, es el caso de la organización indígena de la cuenca del Caura, Kuyujani, la cual denunció a grupos insurgentes y guerrilleros y en consecuencia, recibieron amenazas de muerte de los grupos. A pesar de que se vieron en la obligación de elevar la denuncia ante la autoridades ONU, ya que en instancias nacionales no recibieron respuesta, su situación sigue siendo incierta.

“Esos siempre están preocupados. ‘Los preocupados’, así es como se refieren a las instancias internacionales. Sienten que en esta batalla han perdido fuerza, y que no tienen apoyo. No hay una respuesta clara”, declararon miembros de la organización Kape Kape.

Por otra parte, actualmente se está presentando una situación que provoca una separación completa del Estado y un completo bloqueo a la relación con este, pues padres y responsables de niños y adolescentes indígenas han venido denunciando dificultades para su registro civil.

Finalmente, existe un aproximado de 60% de NNA indígenas que no están insertos en el sistema escolar, los cuales alegan que prefieren trabajar porque así pueden comprar comida.



**Comunidad de Cambalache  
estado Bolívar**

## CONCLUSIONES

En Venezuela, el Estado ha creado un marco jurídico completo para la protección de Pueblos y Comunidades indígenas, así como el sistema de organismos para el desarrollo de políticas y garantía de derechos, no obstante desde el 2018 no existe acceso a ninguna memoria y cuenta que permita evaluar, desde la perspectiva del Estado, su desempeño en pro del ejercicio y disfrute de los derechos que asisten a pueblos y comunidades Indígenas.

No se consiguieron registros de demarcación de tierras y ni espacios originarios.

Tras visitas in situ, podemos afirmar la violación de los derechos más fundamentales de Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado Bolívar. Se detectaron formas de explotación laboral y sexual, tales como servidumbre doméstica involuntaria, trata laboral, trabajo forzoso infantil, esclavitud sexual, y explotación sexual comercial de niños.

Pueblos y Comunidades Indígenas manifiestan conocer, incluso de memoria, el marco legal que los asiste más solicitan orientación para comprender cuáles son las implicaciones de esos derechos, mecanismos de exigencia y organismos

receptores de denuncias ante el incumplimiento.

El contexto de precariedad y desasistencia ha impulsado a pueblos y comunidades a migrar de sus espacios, no solo a otros municipios o localidades sino a otros países.

Resulta complejo subsumir la cotidianidad de pueblos y comunidades indígenas en formas análogas a la esclavitud desde la perspectiva indígenista ya que situaciones como por ejemplo, la desproporción en las cargas laborales y el matrimonio temprano es parte de sus costumbres.

Capitanes de pueblos y comunidades indígenas permiten a mujeres y niños denunciar ante las instancias criollas situaciones de violencia y abuso sexual, sin embargo para ello deben renunciar a la permanencia en su comunidad de origen.

Los indígenas han migrado de sus costumbres a las criollas. Capitanes y caciques de algunas comunidades afirman que el peor mal que han sufrido sus pueblos “son los criollos, que han mezclado su raza y cambiado sus costumbres... ya no cazan ni pescan”, ahora cambian cosas por una harina Pan.



## RECOMENDACIONES

Es imprescindible la reactivación de políticas destinadas a la demarcación sobre el hábitat y tierras que Pueblos y Comunidades Indígenas han ocupado ancestral y tradicionalmente, hecho que además de reconocer y garantizar los derechos originarios de estos, contribuye con la implementación de acciones conexas para la protección medioambiental de forma tal que la afectación o invasión de estos no se constituya en causa de desplazamiento forzado.

Resulta necesario desarrollar políticas de educación e integración que desde lo intercultural permita a Pueblos y Comunidades Indígenas comprender y dimensionar las implicaciones del marco jurídico que los asiste, para una exigencia asertiva del uso, goce y disfrute de los derechos consagrados.

Impera la activación y actualización de las memorias y cuenta de la gestión de los organismos competentes en materia indigenista en pro de visibilizar su estatus y situación, procurando así un proceso omnicompreensivo de los aspectos que se puedan potenciar o mitigar.

Autoría:

Investigadoras:

Eumelis Moya

(Coordinadora de la oficina del CDH-UCAB Guayana)

Camila González C.

(Asistente de Investigación, CDH-UCAB Guayana)

Edición

Eduardo Trujillo Ariza

(Director CDH-UCAB)

Leonardo Verónico

(Profesor investigador CDH-UCAB)

Crédito de imágenes:

Las imágenes utilizadas en el presente informe son propiedad original del CDH-UCAB.



# ESCLAVITUD MODERNA

## EN PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO BOLÍVAR

Se terminó de producir en Caracas, en febrero de 2022.

Se autoriza la reproducción total o parcial citando la fuente.

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello.

Urb. Montalbán, Av. Teherán, Edf. de Aulas, módulo 4, piso 3, Caracas 1020.

RIF- J-00012255-5

Tel. 0212-407-4434

[cddhh@ucab.edu.ve](mailto:cddhh@ucab.edu.ve) [cdhucab@gmail.com](mailto:cdhucab@gmail.com)

<https://cdh.ucab.edu.ve/>

<http://www.facebook.com/cdh.ucab>

@CDH\_UCAB

